



CÓDIGO DE INVESTIGACIONES INTERNAS

HISTORIAL DE MODIFICACIONES			
EDICIÓN	FECHA	MEJORAS	ORIGEN DE LA MEJORA
01	15/04/2021	Edición Inicial	
02	19/07/2022	Actualización	Revisión Sánchez-Cervera
03	13/06/2023	Actualización	Adecuación a la Ley 2/2023 reguladora de protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.



CÓDIGO DE INVESTIGACIONES INTERNAS



Codificación:
F04.PE.02.03
Página 2 de 5

1. INTRODUCCIÓN

La Asociación APROSU, ha elaborado el presente Código de Investigaciones Internas con las normas y principios esenciales que deben observarse en la realización de dichas investigaciones practicadas en virtud de las infracciones comunicadas a través del canal de comunicación del sistema interno de información.

Asimismo, se fija el procedimiento a seguir, estableciendo las medidas procedentes para salvaguardar los derechos de los informantes, de las personas afectadas por la información y de las demás personas a quienes la ley 2/2023 extiende su protección, cuando, como consecuencia de alguna comunicación de información sobre infracciones acaecidas en la entidad, sea necesaria la práctica de dichas investigaciones.

2. ENCARGADOS DE LA INVESTIGACIÓN

La Asociación APROSU ha externalizado la gestión del sistema interno de información encargando al despacho profesional Sánchez Cervera & Asociados la recepción de las informaciones y la tramitación de las mismas.

De este modo, Sanchez-Cervera & Asociados se encargará de recibir las informaciones y de realizar las investigaciones a que den lugar las infracciones comunicadas a través del canal de comunicación, las detectadas por la propia entidad, o las que se pongan de manifiesto en la revisión anual de Compliance que supongan incumplimientos del Compliance o que puedan ser constitutivas de delito o incumplimiento normativo, instruyendo el correspondiente expediente.

3. MEDIOS DE INVESTIGACIÓN Y LÍMITES DE ACTUACIÓN

En el ejercicio de sus labores de investigación, el despacho Sánchez-Cervera & Asociados podrá valerse de cuantos medios de averiguación se consideren oportunos, con respeto la normativa vigente, a las normas internas de la entidad y a los derechos que asisten tanto al denunciante como al denunciado.

En particular, podrán utilizarse en la investigación interna los siguientes medios:

- Si el denunciante no es anónimo o si siéndolo puede comunicarse con él, se podrá solicitar ampliación de los hechos denunciados o que aporte las pruebas de las que disponga si no lo hubiese hecho ya.
- Documentación que obre en poder de la asociación y se considere necesaria para la investigación.
- Entrevista al denunciado siempre que éste acceda a ello.
- Entrevistas a posibles testigos de los hechos denunciados.
- Registros de despachos u otras dependencias.



CÓDIGO DE INVESTIGACIONES INTERNAS



Codificación:
F04.PE.02.03
Página 3 de 5

- Acceso al contenido de los ordenadores y demás dispositivos de carácter corporativo.
- Monitorización del correo electrónico o programas de mensajería instantánea de dispositivos corporativos.
- Implantación de dispositivos de videovigilancia.
- Cualquier otro medio de investigación o comprobación que, con la debida imparcialidad y confidencialidad, y dentro del marco legal tanto externo como interno, permita conocer los hechos que puedan dar lugar al incumplimiento o irregularidad denunciada.

En el ejercicio las investigaciones el despacho contará con la colaboración del Responsable del Sistema designado por la entidad, quien deberá poner a su disposición toda la información y documentación de la asociación que se considere necesaria y le facilitarán la práctica de las indagaciones y averiguaciones precisas para poder comprobar la veracidad de los hechos, respondiendo de la veracidad de la información y documentación facilitada para la realización de las labores de investigación, así como de que se hayan entregado todos los documentos u otros medios de prueba existentes en la entidad que tengan relación con los hechos denunciados.

No obstante, el despacho tendrá las facultades suficientes para dirigirse a cualquier departamento o persona de la entidad para obtener la información o documentación necesaria.

Si el investigado fuera el Responsable del Sistema o si existiera conflicto de interés por su relación con el denunciado, deberá ser cesado en su función por el órgano de administración, quien deberá proceder a designar un nuevo Responsable del Sistema.

4. DERECHOS DEL AFECTADO POR LA COMUNICACIÓN

Durante el transcurso de las investigaciones y en la práctica de las mismas, para garantizar un procedimiento justo, se respetarán los siguientes derechos del investigado:

- Derecho a ser informado con claridad de los hechos que se le atribuyen, dándole noticia de la comunicación con sucinta relación de hechos.
- Derecho a que se respete su presunción de inocencia.
- Derecho a acceder al expediente de la investigación respetando la normativa sobre protección de datos.
- Derecho a conocer y revisar las pruebas que existan en su contra.
- Derecho a realizar alegaciones por escrito, a ser oída en el expediente y a presentar las pruebas que estime oportunas.
- Derecho a contar con la presencia de un abogado.

En ningún caso se le comunicará la identidad del informante ni se le dará acceso a la comunicación realizada por el mismo.



5.- PROCEDIMIENTO

5.1 Apertura de las investigaciones

Las investigaciones pueden estar motivadas por la recepción de una denuncia con suficientes indicios, bien sea a través del canal de denuncias, bien se realice directamente a la entidad verbalmente o por escrito.

No obstante, se podrá también abrir una investigación interna si como consecuencia de una revisión periódica del programa de cumplimiento normativo se detecta alguna irregularidad que deba ser investigada.

Cuando el instructor del expediente considere que los hechos denunciados no tienen suficiente entidad como para suponer un incumplimiento normativo, recomendará a la entidad el archivo de la denuncia sin más trámites informando de ello al denunciante.

En todo caso, la tramitación del procedimiento se llevará a cabo con la debida confidencialidad.

5.2 Finalización de la Investigación

Los resultados que arroje la investigación serán recogidos en un informe que elaborará el despacho Sánchez-Cervera & Asociados, que contendrá los siguientes aspectos:

- Autor, fecha, finalidad y nivel de confidencialidad (órgano de la asociación al que va dirigido y quién tiene acceso al mismo).
- Descripción del objeto de la investigación y motivo de su apertura.
- Definición del alcance de la investigación con las actuaciones llevadas a cabo para comprobar la verosimilitud de los hechos y medios de prueba practicados.
- Descripción de antecedentes en los que se puedan basar las valoraciones efectuadas.
- Conclusiones alcanzadas en la instrucción y valoración de los indicios en que se sustentan.
- Decisión adoptada como resultado de la investigación: como consecuencia de dichos resultados las decisiones adoptadas pueden consistir en la formulación de una propuesta de sanción, la adopción de posibles medidas de mejora del sistema de COMPLIANCE o la puesta en conocimiento de las autoridades competentes de una determinada conducta que pueda ser constitutiva de delito o de infracción administrativa grave o muy grave.

5.3 Adopción de las medidas propuestas

El informe será trasladado al órgano directivo de la asociación, a quien corresponde en último término decidir e imponer, en su caso, las sanciones propuestas en ejercicio de su



CÓDIGO DE INVESTIGACIONES INTERNAS



Codificación:
F04.PE.02.03
Página 5 de 5

potestad disciplinaria, mejorar el sistema de COMPLIANCE y/o poner los hechos en conocimiento de las autoridades o del Ministerio Fiscal si fuesen constitutivas de delito.

5.4 Información al informante

El denunciante ha de ser informado del seguimiento y resultado de la investigación en un plazo que no será superior a tres meses a partir del acuse de recibo de la denuncia; si no se hubiese realizado acuse de recibo, los tres meses anteriores se contarán una vez transcurridos 7 días desde la interposición de la denuncia.

En la medida de lo jurídicamente posible la información del seguimiento se referirá al archivo por falta de pruebas suficientes o por otros motivos, a la puesta en marcha de una investigación interna y, en su caso, a sus resultados y toda medida adoptada para abordar el problema planteado, y/o a la remisión a una autoridad competente para proseguir la investigación.